

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00006-00

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la orden de pago que **PREVESA S.A.S. Nit. 900.062.979-5** solicita a través de apoderada judicial, frente al demandado **ALONSO NIÑO SANCHEZ C.C. 13'842.515**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas dentro del término de ley otorgado, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012, entre otras:

1. En el PDF 02 del expediente digital obra el documento a través del cual pretenden demostrarse las facultades conferidas al profesional del Derecho bajo las reglas de la Ley 1564 de 2012, no obstante, dicho documento no cumple con lo reglado en el artículo 74, ya que el asunto no resulta claramente identificado y determinado, echándose de menos la mención del título en el que funda la ejecución, o el monto sobre el que faculta a la profesional. Deberá allegarse un nuevo Poder, conferido, bien bajo las reglas de la Ley *ibidem*, o las de la Ley 2213 de 2022.
2. En el encabezado que la demanda destinó para la identificación de las partes, se echa de menos la indicación del domicilio del demandado deberá complementarse en apego a lo dispuesto en el numeral "2" del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
3. En el acápite denominado **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, se citan normas ajenas al trámite pretendido, como la Ley 794 de 2003 derogada por el literal "C" del art. 626 de la Ley 1564 de 2012, o la Ley 1231 de 2008 "*por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones*", siendo que el título valor anunciado es un Pagaré. Deberá ajustarse y circunscribirse a los fundamentos de derecho sobre lo que busca el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **PREVESA S.A.S. Nit. 900.062.979-5** solicita a través de apoderada judicial, frente al demandado **ALONSO NIÑO SANCHEZ C.C. 13'842.515**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 012 del 07 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8168a285174f45b9e1a90302966fc613f7887e0a69a46974f33c868346dfc**

Documento generado en 06/02/2024 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>